

**Auto No. 257**  
**RAD.004-2023-00070-00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Encontrándose al despacho el presente proceso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de ejercer un control de legalidad en los términos del artículo 132 de la misma obra.

Lo anterior, habida cuenta de que, si bien la parte demandante el 30 de marzo de 2023 aportó mediante mensaje de datos "*PRUEBA DE NOTIFICACION AUTO ADMISORIO A LOS DEMANDADOS PROCESO ARBEY MEDINA*", no fue aportada la constancia sobre el acceso del destinatario al mensaje, ni un acuse de recibo y las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Vale la pena advertir que, en este caso, el vocero judicial de la parte actora no utilizó sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o por lo menos tampoco hay prueba de ello.

En ese orden, no hay prueba en el plenario de la fecha en que supuestamente los demandados accedieron al contenido del mensaje de datos y se notificaron del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la parte demandante para que aporte al proceso las constancias de recibido por parte de los demandados del mensaje de datos enviado el 30 de marzo de 2023 mediante el cual se pretendió notificar el auto admisorio de la demanda; o, en su defecto, proceda a remitir nuevamente la notificación al demandado LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ, [cristian2972@hotmail.com](mailto:cristian2972@hotmail.com) y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto teniendo en cuenta que con la demanda no fue indicado que la referida dirección fuera el canal digital de notificación del mencionado demandado, sino del señor CRISTIAN DAVID CHITIVA MEDELLIN, persona que no fue demandada.

**TERCERO: Suspende** la realización de la audiencia programada para el 14 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m., de acuerdo con lo expuesto.

**CUARTO:** Señálese **el día 29 de mayo de 2024 a las 2:00 pm**, con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Inicial, dentro de este asunto, la cual se realizará de manera virtual.

Los intervinientes dentro de la aludida diligencia, deberán prepararse y estar suficientemente informados sobre los hechos objeto de discusión a fin de evacuar lo relativo con las etapas a que aluden los numerales 1 a 8 y 10 del referido Art. 372.

Notifíquese y cúmplase.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **045** DE HOY **13 MAR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria